



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE HIGUITA QUIROZ
RADICACIÓN: 18001400300420200034900
INTERLOCUTORIO: 944

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 856e77acf87ecd15d8f7c779693e4fa56ed43bdcf58ad1adbcf6c5d14285b679
Documento generado en 01/08/2022 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: ALFONSO SALCEDO MANCIPE
RADICADO: 180014003004 2020-00401-00
SUSTANCIACION:681

A Despacho ha ingresado el proceso de la referencia para decidir sobre el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio # 688 del 2 de mayo de 2022, por lo que se procederá a proferir decisión que en derecho corresponda.

Al revisar el proceso advierte que es procedente la inscripción de remanentes solicitada por el referido Juzgado, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de BANCO W S.A., contra ALFONSO SALCEDO MANCIPE, el cual se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, Radicado bajo el # 2022- 00192.

Librese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b852be10cce2d342968a11135e57ea12631b4723063a87e64f0b918a1144237d**

Documento generado en 01/08/2022 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: DRA. PIEDAD CRISTINA VARÓN TRUJILLO
DEMANDADO: ALFONSO MANCIPE
RADICACIÓN: 18001400300420200040100
INTERLOCUTORIO: 966

El demandado a través de apoderado y dentro del término legal, presenta escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Se allegó memorial del señor JOSE HOVER PARRA PEÑA en su calidad de representante legal de La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, donde presenta subrogación total del crédito número 11368461, contraída por ALFONSO MANCIPE, en la suma de \$67.133.482.00, valor que acepta haber recibido del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, en calidad de garante del aludido crédito y cancelado el 30/03/2022.

Así mismo la apoderada del presente proceso allega la renuncia junto con el respectivo paz y salvo.

De igual manera, la representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, le otorga poder a la doctora CLAUDIA LORENA RICO MORALES para que la represente en su calidad de subrogataria dentro del proceso de la referencia.

UTRAHUILCA como demandante solicita se reconozca la subrogación total del crédito antes mencionado a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A para tal fin allega certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1666, 1668 Numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, art. 443 y 77 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada quien lo hace a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas,



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en la norma en cita.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor FERNANDO LEON BETANCOUR USME conforme al poder otorgado por el demandado y allegado al proceso.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación total del crédito a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, por valor de \$67.133.482.00, por concepto del pagare No. 11368461, cancelado el 30/03/2022, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de la apoderada de UTRAHUILCA, doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, conforme al memorial allegado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES, identificada con C.C. 1.116.919.816 y T.P.#. 295.509 del C.S.J., como apoderada del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 459d8595b7124d810912b9e5e5d9ea330cc23de74debfd43e85a9426de5b2a3

Documento generado en 01/08/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: LUZ AMPARO VILLEGAS GRISALES
RADICACIÓN: 18001400300420200056500
INTERLOCUTORIO: 964

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, se levante las medidas cautelares y desglose del título valor a favor de la parte demandante y el archivo del proceso,

El despacho por considerar viable la petición elevada por la parte demandante, procede dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Se niega el desglose del título valor en razón a que esos documentos fueron presentados para el cobro de forma virtual por el demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el presente ; en, déjese las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaef7d98fde4ab328c01695d4eb7f118535afa48d5e92ed9ef5f2ca9d18e049**
Documento generado en 01/08/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARY CARDENAS
APODERADO: DR. SAMUEL ALDANA
DEMANDADOS: MAYRA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS
CONSUELO VARGAS RAMOS
RADICACIÓN: 18001400300420210010700

Se halla a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la acumulación de la demandada interpuesta por LUIS FERNANDO MARROQUIN ALVAREZ contra la demandada MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS, conforme al art. 463. Del CGP, sino fuera porque esta demanda tiene pretensiones por la suma de \$200.000.000 y el primer proceso tiene pretensiones por \$120.000.000, sobre pasando los límites de la menor cuantía de 150 salarios mínimos mensuales vigentes, que se tramitan en los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo tanto y de acuerdo con el inciso segundo del art. 27 del CGP en concordancia con el art. 20 #1 *ibídem*, se remitirá el presente proceso junto con la demanda para acumular al Juzgado Civil del Circuito reparto de esta ciudad, por competencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR que no hay competencia judicial para el conocimiento de las demandas acumuladas de la referencia, conforme lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: ENVIAR las demandas de la referencia al Centro de Servicios de los Juzgados Civil de esta ciudad, para que se surta el reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito para que se le imprima su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b16b6f9206ff90a7e6f7886d1464e5d409ad3f1b93a18406ac66650cc9a2f80a
Documento generado en 01/08/2022 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES ALVAREZ ALVAREZ

APODERADO: JOSE RICARDO ROJAS BUSTOS

DEMANDADO: MARINO GOMEZ RAMIREZ

RADICACIÓN: 18001400300420210012300

SUSTANCIACION: 913

El apoderado de la parte demandante solicita se nombre curador ad-liten al demandado en razón al emplazatorio fechado 16 de junio de 2022.

Antes de proceder a designar curador ad-item, por secretaría inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas emplazadas con forme lo indica el art.108 del CGP, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia se,

DISPONE:

INCLUIR al demandado MARINO GOMEZ RAMIREZ en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado en el art. art.108 del CGP, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae8f5ac8827290413334c1d31042053ad7b903aaffebc022d4507aa78dbe7d4f

Documento generado en 01/08/2022 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLENY HERMIDA SERRATO
APODERADO: Dr. HERNANDO ORTIZ FAJARDO
DEMANDADO: JULIO ANDRES BALAGUERA MELO
NINI JOHANNA CASTILLO NUÑEZ
RADICACION: 180014003004-2021-00184-00
INTERLOCUTORIO: 982

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 23 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del MARLENY HERMIDA SERRATO y en contra de los demandados JULIO ANDRES BALAGUERA MELO y NINI JOHANNA CASTILLO NUÑEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

Los demandados fueron notificados a través de curador ad-litem, quien acepto la designación y contestó la demanda sin presentar excepción alguna.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JULIO ANDRES BALAGUERA MELO y NINI JOHANNA CASTILLO NUÑEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DERECHO la suma de \$450.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba76d44b8e1104a0585da561b7fb72322edcf1797fbba59421cd79335399e32

Documento generado en 01/08/2022 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JURISCOOP
APODERADO: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CAMPOS PALOMINO
RADICACIÓN: 18001400300420210032700
INTERLOCUTORIO: 945

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada de la parte actora y coadyuvado por el demandado, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de ocho (8) meses.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación al artículo 301 y 161 No.2 del Código General del Proceso, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ENRIQUE CAMPOS PALOMINO, del auto de mandamiento de pago fechado 7 de diciembre de 2021, por reunirse los presupuestos legales contemplados en el art. 301 del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha del presente auto, conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6d824eada26ea59adefee74b112ce066f6b838c884feec8e706b3ba96c279ac

Documento generado en 01/08/2022 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: OLGA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420210035500
SUSTANCIACION: 663

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo marca RENAULT, MIM262, modelo 2018, de propiedad de la señora OLGA RODRIGUEZ CC. 26.509.144.

Ofíciense a la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Florencia, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, librese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4018fad9854159c4cc3c4e6ae6b7770e138d96dbf63749dd65e5e1ac1fbe0ff

Documento generado en 01/08/2022 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
DEMANDADO: LIBARDO CALDERON PERDOMO
RADICACIÓN: 180014003004202200011700
INTERLOCUTORIO: 936

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, donde la demandada se da por notificada del auto de mandamiento de pago.

Igualmente solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses a partir del recibo la presentación del memorial.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación al artículo 301 y 161 No.2 del Código General del Proceso, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado LIBARDO CALDERON PERDOMO, del auto de mandamiento de pago fechado 3 de febrero de 2022, por reunirse los presupuestos legales contemplados en el art. 301 del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha del presente auto, conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a66ee7997568cf3bf94e0d2d36dcda62b142a5e8f7ea94ec6f53487e5808d4ea

Documento generado en 01/08/2022 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: JANIER EDUARDO CASTRO GUZMAN
APODERADO: DR. PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
CAUSANTE: ORDUBAY CASTRO RAMREZ
RADICACION: 1800140030042022004900
SUSTANCIACION: 688

Cumplido con lo ordenado en el art. 490 del CGP dentro del presente sucesorio, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR la hora de las 3:00 p.m. del día 14 de septiembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia virtual de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas en la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se le advierte a la parte interesada que deberán presentar los inventarios y avalúos, junto todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de478e20f20d0eb4ff0532a6490d363e929a15c37328dc301318de9e3ca753a**

Documento generado en 01/08/2022 03:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL. SIMULACION
DEMANDANTE: MILLER CAMACHO FLORIDO
DEMANDADO: MARIA CRISTINA MUÑOZ PALECHOR
RADICACIÓN: 18001400300420220009900
SUSTANCIACION: 659

Prestada la caución ordenada en auto de admisión de la demanda, conforme a lo indicado en el art. 590 del CGP se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrículas números 420-37146 y 420-37145, conforme lo indica el art. 590 del CGP.

En consecuencia OFICIESE a la oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad de esta ciudad, para su respectiva inscripción conforme la norma en cita.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio del registro mercantil de la Unidad Comercial denominada CONSTRUCTORA - OBRAS KRIS ZOMAC S.A.S con NIT 901436971-7.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio del registro mercantil de la Unidad Comercial denominada DISTRIBUCIONES M&C en liquidación.

Líbrese el respectivo a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Inscrita la medida, se procederá a decretar el secuestro de los bienes muebles y enceres.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b6244c37a0dc8a2f9714dd6f427812c6ed52796fb4a23b52a0ecf7c5d1d79f**
Documento generado en 01/08/2022 03:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELLANIRA CUENCA LOPEZ
APODERADO: DR. YEISON CABRERA NUÑEZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CORDOBA PANTOJA
RADICACIÓN: 18001400300420220011700
INTERLOCUTORIO: 937

El demandado a través de apoderado y del término legal, presentan escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 443 del Código General del Proceso,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada quienes lo hacen a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 386088807edf09de9f64c23b6125a942d1b0bfe9643082e812feef384a754b36
Documento generado en 01/08/2022 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: KATERINE ROMERO BARRAZA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00124-00
INTERLOCUTORIO: 985

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 8 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA en contra de la demandada KATERINE ROMERO BARRAZA, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada quedó notificada del auto de mandamiento de pago a través de correo electrónico el 22 de abril de 2022 conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada KATERINE ROMERO BARRAZA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DERECHO la suma de \$7.437.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a187e248da8211e5b228a7eca894bd3119969fa687fef99976997b280ca2ef3a

Documento generado en 01/08/2022 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
APODERADO: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
DEMANDADO: MERCEDES ANTURY YAGUE
RADICACIÓN: 18001400300420220013100
INTERLOCUTORIO: 940

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con auto del 8 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de la FINANCIERA JURISCOOP y en contra de la demandada MERCEDES ANTURY YAGUE, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré Nro. 59084511.

La demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento el 25 de abril de 2022, conforme al art. 8 del decreto 2020 de 806, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado OLGA RODRIGUEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DERECHO la suma de \$600.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e25e63d1a028908a722b49f2f89b028c1b9575de06801f4a01013b64afc32292

Documento generado en 01/08/2022 03:10:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: MARIO JARAMILLO BOLAÑOS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00152-00
INTERLOCUTORIO: 986

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 8 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA en contra del demandado MARIO JARAMILLO BOLAÑOS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento de pago a través de correo electrónico el 19 de abril de 2022 conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARIO JARAMILLO BOLAÑOS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DERECHO la suma de \$5.611.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59df2689ece50b0137f612ead4785cb2badb29b7426bf8878445fc65b5120623

Documento generado en 01/08/2022 03:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO BERMEO PIMENTEL
DEMANDADO: HERNAN CUELLAR FLORIANO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00156-00
INTERLOCUTORIO No. 987

El apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante memorial coadyuvado por las partes, solicitan la terminación del proceso por transacción litigiosa de la obligación que originó el presente proceso, se levante las medidas cautelares, se ordene la entrega del vehículo de placas MHR 615 y archivo del proceso.

El despacho por considerar viable la petición elevada por los extremos procesales procede a dar aplicación al art.461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios correspondientes. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: TERCERO: Oficiar al parqueadero respectivo, para que se sirva hacer entrega a la parte demandada, del vehículo de placas MHR 615, marca TOYOTA PRADO, modelo 2012, Color BLANCO PERLADO, con numero de motor 1KD2168618, con numero de Chasis JTEBH9FJXC5035234, con numero de Licencia de Transito No 10025676174.

CUARTO: TENER por renunciado el término de ejecutoria del presente auto por los extremos procesales.

QUINTO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) a favor del demandado y por secretaría expídase la constancia de pago, por cuanto el título valor fue presentado para su cobro de forma virtual.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec0590105587df3e88d7009a3fa5450b548af99dfde7d5b74d30daace8afff7**

Documento generado en 01/08/2022 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
DEMANDADO: JESUS ALEXANDER GONZALEZ Q.
RADICACIÓN: 18001400300420190061900
SUSTANCIACION: 685

De conformidad con la petición presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que perciba el demandado JESUS ALEXANDER GONZALEZ QUINTERO identificado con C.C.75.098.840 como empleado en ECONTACT COL S.A.S.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$34.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa empresa, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad.

CUMPLASE,

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8199e334a288b74ad7d5e9c3a128fc3cf332b88c35e06b98fc075c56826c99

Documento generado en 01/08/2022 03:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ANDRES OME BETANCOURTH
APODERADO: DR. JAIME ANDRES SILVA MURCIA
DEMANDADO: LUS FERNANDO VALLEJO REYES
RADICACIÓN: 18001400300420190067300
SUSTANCIACION: 465

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se envíe la contestación de la demanda junto con sus anexos presentada por la parte demandada a su correo electrónico silmur3@gmail.com y kami_ardila_ardila95@hotmail.com

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

Remítase al correo electrónico suministrado por la parte actora la contestación de la demanda junto con sus anexos.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9584615c0a15763d83f905dd8d2e0d467f04c91117ea13777c67498989035c43**

Documento generado en 01/08/2022 03:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: JUAN DE JESUS CALDERON ZUÑIGA
RADICACION: 18001400300420190069100
SUSTANCIACION: 682

La apoderada de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem en razón a que el designado no se ha posesionado.

Por lo anterior el Despacho al tenor de lo consagrado en el art. 48 #7 del CGP, procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO y en su defecto nómbrase al doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado al correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com celular 3108070649, a través del apoderado del presente proceso.

El nombrado en caso que acepte la designación, deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d499941d61c1fa425936c8ea209c996a6804e9c38041ab2ef91f8fd27ba5ab12**

Documento generado en 01/08/2022 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: ROBINSON TRUJILLO VILLARRUEL
RADICACIÓN: 18001400300420190075300
INTERLOCUTORIO: 938

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 6 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A y en contra del demandado ROBINSON TRUJILLO VILLARRUEL, por el no pago de la obligación contenida en el pagare Nro. 65487.

El demandado quedó notificado personalmente del auto de mandamiento de pago conforme lo indica el art. 8 del decreto 806 de 2020, el 15 de agosto de 2020, quien no contestó la demanda ni propuso ninguna excepción de mérito.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ROBINSON TRUJILLO VILLARRUEL, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$537.000,oo a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, conforme lo ordenado en la sentencia que antecede.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef4a48d6ace9ed85b102d8e9f5e925199b3a3f7003292d1e79d3673a8dd1b432

Documento generado en 01/08/2022 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA
DEMANDADO: RODRIGO CAMPOS ÑANGUMA
APODERADO: DR. JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ
RADICACIÓN: 18001400300420190078500
INTERLOCUTORIO: 967

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del apoderado de la parte actora doctor JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, conforme a las facultades expresas en el poder.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3bdb92ba30220d090fb13a9d2006af2916aae65f5e9216da42d84575c9cc4f1

Documento generado en 01/08/2022 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL SAS
APODERADO: DRA. YURY ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: MARIA MAGDALENA SANCHEZ PEREZ
LUIS ARMANDO BAPTISTA JIMENEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00084-00
SUSTANCIACION: 705

Vencido el término de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la demandada dentro del proceso de la referencia, el Despacho de conformidad con los preceptuado por el artículo 293 en concordancia con el artículo 101 del CGP,

DISPONE:

NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los demandados MARIA MAGDALENA SANCHEZ PEREZ y LUIS ARMANDO BAPTISTA JIMENEZ dentro del presente proceso, al doctor EDUARDO GARCIA CHACON, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, para que lo represente en el presente asunto, dicho nombramiento será de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del CGP.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

Correo electrónico abogado designado
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce862ee7dd161c11c7c58887adfc0ae7b9ee5574f7b82cc6ebf9b879da115822**

Documento generado en 01/08/2022 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: DIANA PATRICIA OSPINA POSADA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00122-00
SUSTANCIACIÓN: 708

El apoderado judicial de la parte actora solicita se emplace a la demandada, en razón al no haber podido notificarla en todas las direcciones aportadas.

Revisado el expediente observa el Despacho que contrario a lo afirmado por la parte actora, solo se ha intentado la notificación en la dirección electrónico de la demandada, más no en las direcciones físicas que se relacionaron en la demanda, situación por la que no es posible proceder a su emplazamiento.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique personalmente a la demandada del auto de mandamiento de pago para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, advirtiendo que de no cumplirse con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se condenará en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17e3aedfaa8b7676ad3bc93270d57b5b3c3e43874901e76fe2ee652d9aa563a**

Documento generado en 01/08/2022 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
PODERADO: DRA. LUZ ANGELA QUIJANO
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MOYANO TEJADA
INGRID LORENA CEBALLOS ERAZO
RADICACIÓN: 18001400300420220023700
INTERLOCUTORIO: 974

La parte actora en su memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares y desglosar el título valor para ser entregado al demandado.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art. 461 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagare) al demandado, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: **5726b3718c067714337d0328744f354a514ef8d5f8b32f500113873ea5e0ae9e**

Documento generado en 01/08/2022 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JURISCOOP
APODERADO: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
DEMANDADO: NANCY CABALLERO BASTIDAS
RADICACIÓN: 18001400300420220024100
INTERLOCUTORIO: 972

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada de la parte actora y coadyuvado por la demandada, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de diez (10) meses.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación al artículo 301 y 161 No.2 del Código General del Proceso, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente la demandada NANCY CABALLERO BASTIDAS, del auto de mandamiento de pago fechado 8 de julio de 2022, por reunirse los presupuestos legales contemplados en el art. 301 del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de diez (10) meses contados a partir de la fecha del presente auto, conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc336f332a057c82e356ef64f320dc369f6c59257ad2e59662e680910266fae**

Documento generado en 01/08/2022 03:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: FLOR DE LI GOMEZ Y OTROS
APODERADO: DR. DIEGO ARMANDO ORTIZ HERMIDA
CAUSANTE: RUFINA GOMEZ
RADICACION: 18001400300420220026500

El apoderado de la parte demandante solicita que ordene y realice el emplazamiento conforme al auto del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

QUE por secretaría se proceda a INCLUIR en el Registro Nacional de Emplazados a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la sucesión tal y conforme lo estatuye el artículo 490 del CGP, concordante con el 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 921ba3272318f53e840783f516ef5e4e383c0a1572ac857ddfb498bb615230e9
Documento generado en 01/08/2022 03:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO: CRSTIAN ANDRES PULIDO ZAMBRANO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00284-00
INTERLOCUTORIO: 990

La parte actora presentó escrito de subsanación respecto del auto que negó liberar mandamiento de pago por no haberse adjuntado de manera completa el título valor escaneado, puesto que únicamente se allegó escaneado por el anverso; pretensión que será negada, al considerar que la decisión tomada no ordenó la subsanación de la demanda, donde en caso no de estar de acuerdo con lo dispuesto, debió formular la controversia conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 133 del Código General del proceso.

DISPONE:

NEGAR darle trámite a la solicitud de subsanación eleva por la parte actora, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f053d08cb71dec2ef7736659832d674dab201f3b798e438f33144486677d0f9d

Documento generado en 01/08/2022 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL-DECLARATIVO
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA ANTIA SOLANO
APODERADO: Dr. ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS
DEMANDADO: CONTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S.
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00294-00
INTERLOCUTORIO: 984

Se halla a Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, sino fuera porque en los hechos, pretensiones y fundamentos derechos de la demanda, se hace referencia al contrato de adhesión en atención a lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”, razón por la cual y de conformidad con art. 20 #9 del CGP el Despacho procede a enviar la presente demanda verbal-declarativo a los Juzgados Civiles del Circuito de Florencia (Caquetá) - Reparto para que se surta su respectivo trámite.

Por lo anterior y en virtud al factor objetivo que indica la norma antes descrita, se dispone el rechazo de la demanda conforme lo indica el art. art. 90 inciso 2 del CGP y envío de la misma a los Juzgados Civiles del Circuito de Florencia (Caquetá) - Reparto para que se surta su respectivo trámite, a través de la oficina de apoyo.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por lo anteriormente expuesto conforme al art. 90 inciso 2 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído se procede al envío de la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Florencia (Caquetá) - Reparto para que se surta su respectivo trámite, a través de la oficina de apoyo para el respectivo trámite.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e6d47f324f4fffc7247bd1a70a556445c3869ba3a2e1ac2e001d01ed781df2**
Documento generado en 01/08/2022 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA MARIA MONROY DURAN
APODERADO: DR. LEONIDAS TORRES CALDERON
DEMANDADO: INOCENCIO MONROY DURAN
RADICACIÓN: 18001400300420220032900
INTERLOCUTORIO:963

Subsanada la presente demanda y como de los documentos allegados con la presente demanda –Letra de cambio- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422,430 y 431 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte que en virtud a las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizados cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, por tal razón y acorde a lo establecido en el artículo 3 de la misma y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, conforme al art. 245 del CGP, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ROSA MARIA MONROY DURAN** y en contra de **INOCENCIO MONROY DURAN** mayores de edad, residente en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

-\$5.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 2 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LEONIDAS TORRES CALDERON con C.C. 1.014.204.227 y T.P 292004 del C.S.J, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95fb0a9ec04113d935abd9bb9c9a754ce42b3a4dc01095ac13001757ff71a6f1

Documento generado en 01/08/2022 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA MARIA MONROY DURAN
APODERADO: DR. LEONIDAS TORRES CALDERON
DEMANDADO: INOCENCIO MONROY DURAN
RADICACIÓN: 18001400300420220032900
SUSTANCIACION: 664

La parte actora solicita como medida cautelar el embargo de dineros que posea el demandado, en las cuentas corrientes, de ahorros o DCT a nivel nacional.

Previo al decreto de tal medida, el Juzgado con fundamento en lo consagrado en el art. 43#4 del el demandado,

DISPONE:

Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias, en las cuales el demandado figure como titular de cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Una vez recibida la información, procédase al embargo de las cuentas en las entidades bancarias donde la demandada sea titular.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b431085bfec7fd67f860556496c2bebfe6b9f5d429b80e8f1f934dbf2030875

Documento generado en 01/08/2022 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO ALBERTO MORALES
APODERADO: DR. ARIEL CARDOSO RAMIREZ
DEMANDADO: MILLER MUÑOZ OLIVEROS (Q.D.E.P),
Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 180014003004202200337
SUSTANCIACION: 665

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede el retiro de la de la demanda en razón a que no ha sido admitida.

En consecuencia y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda al apoderado de la parte actora, conforme a la solicitud que antecede.

SEGUNDO: NO se hace entrega física de la demanda por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: HAGASE los registros pertinentes.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b298cf83bac3c99165012af05a38ad38bb8222cc0e7d5962c991e0432f81f315

Documento generado en 01/08/2022 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDSON STIWAR CASTRO VALDERRAMA
APODERADO: DR. CARLOS ANTONIO ORDOÑEZ OCHOA
DEMANDADO: CLAUDIA PIEDAD TORRES MUÑOZ
ANDREA DEL PILAR MUÑOZ TORRES
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00346-00
SUSTANCIACION: 706

El demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria # **176-153576** de propiedad de la demandada CLAUDIA PIEDAD TORRES MUÑOZ con c.c. 20.423.535.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá-Cundinamarca, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

-Ejecutivo de **ROBERTO IBARRA PERDOMO** contra **CLAUDIA PIEDAD TORRES MUÑOZ y Otro**, radicado 18001400300120070018500 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia Caquetá.

-Ejecutivo de **JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO** contra **CLAUDIA PIEDAD TORRES MUÑOZ y Otro**, radicado 18001400300220160052400 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia Caquetá.

-Ejecutivo de **HUGO DANIEL RESTREPO LIZCANO** contra **CLAUDIA PIEDAD TORRES MUÑOZ**, radicado 18001400300420150057500 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá.

-Ejecutivo de **DINORI MARIN CARDONA** contra **CLAUDIA PIEDAD TORRES MUÑOZ**, radicado 18001400300520220037800 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia Caquetá.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Líbrese los oficios respectivos, limitando lo embargado hasta el monto de \$13.400.000=.

TERCERO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales las demandadas figuren como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89b09b050471cead9038077b6119591b445799e6559e9ec765d8acf6eab319ac

Documento generado en 01/08/2022 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDSON STIWAR CASTRO VALDERRAMA
APODERADO: DR. CARLOS ANTONIO ORDOÑEZ OCHOA
DEMANDADO: CLAUDIA PIEDAD TORRES MUÑOZ
ANDREA DEL PILAR MUÑOZ TORRES
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00346-00
INTERLOCUTORIO: 988

De los documentos allegados con la presente demanda –Letra de cambio– se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte que en virtud a las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizados cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, por tal razón y acorde a lo establecido en el artículo 3 de la misma y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, conforme al art. 245 del CGP, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDSON STIWAR CASTRO VALDERRAMA** y en contra de **CLAUDIA PIEDAD TORRES MUÑOZ** y **ANDREA DEL PILAR MUÑOZ TORRES**, mayores de edad, residentes en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

-\$6.700.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 23 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes, por no estar liquidados.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta los números de WhatsApp suministrados para notificar a las demandadas, al ser un medio que no permite tener certeza de los documentos remitidos y su contenido, al igual de no brindar certeza que el destinatario accede al mensaje de datos.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada **CLAUDIA PIEDAD TORRES MUÑOZ** de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada **ANDREA DEL PILAR MUÑOZ TORRES**, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ANTONIO ORDOÑEZ OCHOA con C.C. No. 1.117.885.997 y T.P # 370.151 del C.S.J, conforme al endoso en procuración realizado.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1699e5e8fde03085ebc7977ec79c81547f5e222dc0d91bb98f665d63d97bd22e**

Documento generado en 01/08/2022 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: ANDRES CASAGUAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00358-00
SUSTANCIACION: 707

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado ANDRES CASAGUAS ROJAS, identificado con C.C. 1.075.290.708, como miembro activo de la policía Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.400.000=.

En consecuencia OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Policía Nacional para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de BANCO POPULAR S.A contra ANDRES CASAGUA ROJAS, con radicado 2020-421, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva-Huila.

Líbrese los oficios respectivos, limitando lo embargado hasta el monto de \$2.400.000=.

CUMPLASE

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfce7f887255d0813f4fd53170bb3e1da87e5978e245eba78a1554b49e16b03f**

Documento generado en 01/08/2022 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA
DEMANDADO: ANDRES CASAGUAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00358-00
INTERLOCUTORIO: 981

De los documentos allegados con la presente demanda –Letra de cambio– se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte que en virtud a las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizados cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, por tal razón y acorde a lo establecido en el artículo 3 de la misma y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, conforme al art. 245 del CGP, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA** y en contra de **ANDRES CASAGUAS ROJAS**, mayor de edad, residente en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

-\$1.200.000.00= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: TENER como endosatario en propiedad a ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA, quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07157aeb230314d91a9ce82aa38760abf5d06fd3fc0df06617e2d38c20fe64fd

Documento generado en 01/08/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA CABRERA CALDERON
RADICACION: 180014003004-2022-00362-00
SUSTANCIACION: 702

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario mensual que devenga la demandada MAYRA ALEJANDRA CABRERA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.539.871 expedida en Florencia (Caquetá), como empleados de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$10.500.000.-**

En consecuencia OFÍCIESE a la pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de las cesantías que le corresponda al demandado MAYRA ALEJANDRA CABRERA CALDERON, en el eventual retiro en el Fondo de Pensiones y Cesantías del Magisterio FOMAG, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$10.500.000.-**

En consecuencia OFÍCIESE a esa entidad para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor tipo Motocicleta de marca BAJAJ, placas CFY 16F, Línea DISCOVER 125 ST-R PRO, Modelo 2020, de propiedad de la demandada MAYRA ALEJANDRA CABRERA CALDERON.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Ofíciense a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Florencia (Caquetá), para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CUARTO: OFICIAR Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada figure como titular de alguna cuenta corriente o ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5de92f5e11589006964a48c22e661d5847fefaa0d359bbfd85a2f5609208de8b

Documento generado en 01/08/2022 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA CABRERA CALDERON
RADICACION: 180014003004-2022-00362-00
INTERLOCUTORIO: 989

Del estudio de la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, se advierte que en virtud a las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizados cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, por tal razón y acorde a lo establecido en el artículo 3 de la misma y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, conforme al art. 245 del CGP, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO UTRAHUILCA** y en contra de **MAYRA ALEJANDRA CABRERA CALDERON**, mayor de edad, residente en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

-\$5.080.237,00= como capital vencido representado en el pagaré # 111384433, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 19 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2003.

-\$196.949,00= por concepto de intereses corrientes sobre el capital causado del 08 de julio de 2020, hasta el 18 de julio de 2022.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

-\$12.693,00= por concepto de prima de seguro y otros conceptos causados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverán oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique a los demandados del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER Personería a la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, con C.C. 40.769.481 y TP# 158016 del C.S. J, como apoderado de la parte demandante conforme al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2173cf599b2cc46c4358cb48ebb4e53cec29b0e03ea1820ba1dc52cf863c6405

Documento generado en 01/08/2022 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO - ACUMULACION
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: VIANEY DE LOS RIOS DIAZ.
DEMANDADO: LEIDY YADIRA GASCA VARGAS
FABIAN FERNANDO VILLAREAL M.
RADICACIÓN: 18001400300420160034400
INTERLOCUTORIO: 2123

Se halla a Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la acumulación del proceso solicitado por el apoderado del demandante YIBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ contra el aquí demandado FABIAN FERNANDO VILLAREAL el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal bajo la radicación 2008-535.

Observa el Despacho que el proceso ejecutivo principal que se tramita en este Juzgado aún no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución, ya que con auto del 17 de mayo de 2022 se corrió traslado de las excepciones propuesta por la curador ad-litem del demandado y se acumuló demanda ejecutiva de VIANEY DE LOS RIOS DIAZ.

Por lo anterior, se considera que en el presente evento no se reúnen los requisitos contemplados en el art. 149 del CGP, en razón a que este proceso no es el más antiguo para acumular el proceso con radicado 2008-535 conforme se desprende de la certificación adjunta.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Despacho niegue lo solicitado por el memorialista y en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de acumulación presentada por el apoderado Judicial del demandante YIBER ALEXIZ GASCA GUTIERREZ, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 263adf53f35d3b67c42634fc5152c6a90ebef6a11940f807aebcb2105375d3f4
Documento generado en 01/08/2022 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN VAQUERO CUELLAR
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00602-00
SUSTANCIACION Nro. 704

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3º del CGP, por lo que se,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd1dfb42cbdd20e8675c21d64a70ff6e76413c9e10723023e7ce46f2b1b054ea

Documento generado en 01/08/2022 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOAQUIN GUZMAN MENDEZ
APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: HERMENEGILDO DUCUARA SANTA
RADICACIÓN: 18001400300420170006100
INTERLOCUTORIO: 968

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc7eff41b0340a8dbeb43391aaffa20ab0bb031b8b8a2311e4f0bf3311c0b01**
Documento generado en 01/08/2022 03:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOAQUIN GUZMAN MENDEZ
APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: HERMENEGILDO DUCUARA SANTA
RADICACIÓN: 18001400300420170006100
SUSTANCIACION: 666

De conformidad con el oficio número 1076 del 19 de mayo de 2020, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo de remanentes conforme al oficio número 1076 del 19 de mayo de 2020, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ce01b695c12b60e4520d7d95682360eca8c62508462afe68d496fe76d5eb4c7

Documento generado en 01/08/2022 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPERANZA ACOSTA IBAÑES
APODERADO: DR. MIGUEL CARDENAS CARO
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIETO PARRA
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00136-00
SUSTANCIACIÓN: 709

El apodera judicial de la parte actora solicita como medida cautelar el embargo de dineros que posean el demandado, en las cuentas corrientes, de ahorros o DCT de determinados bancos.

Previo al decreto de tal medida, el Juzgado con fundamento en lo consagrado en el art. 43#4 del CGP y en procura de establecer las cuentas bancarias que pueda poseer el demandado,

DISPONE:

Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias, en las cuales el demandado figura como titular de cuenta corriente, de ahorros o DCT a nivel nacional.

CUMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 764e063e15d19349e5eff2b40f11c4941e891efbe08d1db71e40c4a84c48e665

Documento generado en 01/08/2022 03:12:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARGARITA MARIA GUTIERREZ C.
DEMANDADO:	OSCAR JARAMILLO MONTENEGRO
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2017-00162-00
SUSTANCIACIÓN:	710

La parte demandante solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en las cuentas corrientes, ahorro y CDT en los bancos AV VILLAS, POPULAR, BBVA y DAVIVIENDA de la ciudad Florencia.

Revisado el expediente del proceso en referencia, se observa que dicha medida ya había sido solicitada mediante escrito obrante a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares, la cual fue decretada mediante auto del 6 de marzo de 2019 obrante a folio 7 del cuaderno en mención y se expidió el oficio JCCM-1378 del 29 de marzo de 2019.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, por encontrarse la medida de embargo vigente, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

jfuv.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f945fb9142bb449731fee8ab69b3297cdceef26c43cfbce0e31293e4760653b

Documento generado en 01/08/2022 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM REINEL MORENO DIAZ
DEMANDADO: BETTY CABRERA FERNANDEZ
RADICACIÓN: 18001400300420170025900
INTERLOCUTORIO:

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se advierte que esta no se encuentra actualizada a la fecha ni con los abonos que ya se han cancelado, por lo tanto el Juzgado procede a modificarla conforme lo ordenado el art. 446 #3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL		C\$ 2.000.000,00					
VIGENCIA		LIQUIDACION ANTERIOR AL 23 DE MAYO DE 2019				4.444.398	
DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIA S	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS	CAP. MAS INT. MORA
24-may-19	30-may-19	19,34	7	29,01	11.282	1.844.322	2.611.358
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	48.250		2.659.608
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	48.200		2.707.808
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	48.300		2.756.108
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	48.300		2.804.408
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	28,65	47.750		2.852.158
1-nov-19	30-nov-19	19,10	30	28,65	47.750		2.899.908
1-dic-19	30-dic-19	19,10	30	28,65	47.750	511.181	2.436.477
1-ene-20	30-ene-20	19,10	30	28,65	47.750		2.484.227
1-feb-20	29-feb-20	19,10	30	28,65	47.750		2.531.977
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	47.383		2.579.360
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	46.733		2.626.093
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	45.483		2.671.577
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	45.300		2.716.877
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	45.300		2.762.177
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	45.733		2.807.910
1-sep-20	30-sep-20	18,35	29	27,53	44.354		2.852.264
1-oct-20	30-oct-20	18,35	29	27,53	44.354		2.896.618
1-nov-20	30-nov-20	18,35	30	27,53	45.883		2.942.501
1-dic-20	30-dic-20	18,35	30	27,53	45.883		2.988.384
1-ene-21	30-ene-21	17,46	30	26,19	43.650		3.032.034
1-feb-21	28-feb-21	17,32	30	25,98	43.300		3.075.334
1-mar-21	30-mar-21	17,32	30	25,98	43.300		3.118.634
1-abr-21	30-abr-21	17,32	30	25,98	43.300		3.161.934
1-may-21	30-may-21	17,32	30	25,98	43.300		3.205.234



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	43.033		3.248.268
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	42.950		3.291.218
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	43.100		3.334.318
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	42.983		3.377.301
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	42.700		3.420.001
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	43.183		3.463.184
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	43.650		3.506.834
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	44.150		3.550.984
1-feb-22	28/02//22	18,30	30	27,45	45.750		3.596.734
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	46.183		3.642.918
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	47.633		3.690.551
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	49.283		3.739.834
1-jun-22	30-jun-22	19,71	30	29,57	49.283		3.789.118
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							3.789.118

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e48bf57f0526b2217db01ff962f770c00e24f12cd2cc3ed573b08a638470f3**

Documento generado en 01/08/2022 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS
JOSE WILLIAM LOASADA LOSADA
RADICACIÓN: 18001400300420170050900
SUSTANCIACION: 687

En memorial que antecede, la demandada solicita el expediente digital y ser remitido a su correo electrónico, pero se advierte que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

Como el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, se deja a disposición de la demandada en la secretaría del Juzgado para la toma de las copias que estime convenientes.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ad931b9b587ad068cca002f1ef6ac4213468e6ba363b43994fa2cc7d7ce270a
Documento generado en 01/08/2022 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BERTULIO CABRERA PLAZAS
DEMANDADO: JAMES PEÑA VALENCIA
RADICACIÓN: 18001400300420180001500
INTERLOCUTORIO: 971

Vencido el término de traslado de la reliquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la reliquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f156191db68975f23d1cd7254c47f28a707d91153c97e5728560b8f0307806a

Documento generado en 01/08/2022 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
 SUBROGADO: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS
 DEL TOLIMA S.A.
 DEMANDADO: ANGEL MARIA SANCHEZ SANTOFIMIO
 RADICADO: 180014003004-2018-00230-00
 INTERLOCUTORIO: 983

Revisada la liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que tuvo en cuenta la fecha en que se dio lugar a la subrogación total del crédito, por lo tanto, el Juzgado procede a modificarla conforme lo ordenado el art. 446 #3 del CGP.

Así mismo, se observa que a la fecha no se han fijado las agencias en derechos y costas del proceso, por lo que previo a decidir sobre una posible terminación del proceso, se procederá a emitir pronunciamiento sobre las agencias en derecho y se dispondrá que por secretaría sean establecidas las costas del proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL			\$ 15.417.562				
VIGENCIA		INT. CTE	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA	.					
26-jun-19	30-jun-19	19,30	5	28,95	61.991		15.479.553
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	371.563	904.891	14.946.226
1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	28,98	360.951	904.891	14.402.286
1-sep-19	30-sept-19	19,32	30	28,98	347.815	904.891	13.845.210
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	330.554	904.891	13.270.874
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	315.736	904.891	12.681.719
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	299.817	904.891	12.076.645
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	283.399	939.318	11.420.725
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	272.099	939.318	10.753.506
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	254.768	939.318	10.068.957
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	235.278	939.318	9.364.917
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	212.974	939.318	8.638.572
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	195.664	939.318	7.894.918
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	178.820	939.318	7.134.420
1-agosto-20	31-agosto-20	18,29	30	27,44	163.140	939.318	6.358.242
1-sep-20	30-sept-20	18,35	30	27,53	145.869	939.318	5.564.793
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	125.857	939.318	4.751.332
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	105.955	939.318	3.917.969



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	85.510	939.318	3.064.161
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	66.339	954.403	2.176.097
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	47.711	954.403	1.269.405
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	27.631	954.403	342.632
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	7.415	954.403	-604.356
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83		954.403	-1.558.759
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82		954.403	-2.513.162
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77		954.403	-3.467.565
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86		954.403	-4.421.968
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79		954.403	-5.376.371
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62		954.403	-6.330.774
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91		954.403	-7.285.177
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19		954.403	-8.239.580
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49		1.008.058	-9.247.638
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45		1.008.058	-10.255.696
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71		1.008.058	-11.263.754
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58		821.828	-12.085.582
1-mayo-22	31-mayo-22	19,71	20	29,57			-12.085.582
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							-12.085.582

SEGUNDO: De conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$771.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

TERCERO: Que por secretaría se proceda a realizar la liquidación de costas del proceso, conforme lo estipulados en el art. 366 del CGP.

CUARTO: Resuelto lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb215dbf1d5892f4ed64b8dd54508966df60a0c10a4fb7f00d4ded0e42a1b0fc

Documento generado en 01/08/2022 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: OSCAR PLAZAS LLANOS
RADICACIÓN: 18001400300420180023100
INTERLOCUTORIO: 939

Vencido el término de traslado de la reliquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la reliquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f10ce868da88d7fc9ed12a2bb49b79b61f992153d6478aca0051cac61b43a9

Documento generado en 01/08/2022 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: MARA PAULINA VELEZ PARRA
DEMANDADO: FIDEL MURILLAS GONZALEZ
RADICACIÓN: 18001400300420180034900
INTERLOCUTORIO: 976

La apoderada de la parte demandante en memorial que antecede solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHÍVAR el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92097a859ff547d1b4902a19a0c526d68f8d0316b2d42f24f28bab9aac997d6e

Documento generado en 01/08/2022 03:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO POLANCO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO ARCILA JURADO
RADICACION: 180014003004201800719000
SUSTANCIACION: 660

Recibido el proceso de la referencia procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, donde se encontraba surtiendo el recurso de Apelación, decisión que fue confirmada mediante auto del 11 de mayo de 2022, en consecuencia se,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0afaf64abe31ff3c9aed259c0df2f03ef7d40260afc3ba76c31f48dfd57aad**

Documento generado en 01/08/2022 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JYM JAMER GONZALEZ AGUDELO
APODERADO: Dra. ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: MARINA MERCHAN OCAMPO
OLGA CUELLAR DUSSAN
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00820-00
INTERLOCUTORIO: 992

La apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación que incluyen los depósitos judiciales obrantes en el proceso, levantamiento de las medidas cautelares y archivo de las diligencias, memorial que se encuentra coadyuvado por la demandada.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación demandada de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la abogada ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS, los títulos judiciales por un valor de \$2.387.606. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: TENER por renunciado los términos de ejecutoria del presente auto por los extremos procesales.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 399828277e98f569b710263a7c1ccb0c64b22b8ccff720cee6244b2427324cd

Documento generado en 01/08/2022 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ STELLA PLAZAS VARGAS

APODERADO: DRA. DIASNEYDI CORDOBA ALZATE

DEMANDADO: EDIXON JIMENEZ MORALES

RADICACIÓN: 18001400300420190010100

SUSTANCIACION: 683

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado EDIXON JIMENEZ MORALES, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica [electrónico pfernanda_26@hotmail.com](mailto:pfernanda_26@hotmail.com) o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb3abb032f59d21862a192b888ee9688e435cedff60692f6ee61a35aac6efe1**
Documento generado en 01/08/2022 03:11:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO: JERZON QUIÑONEZ TORRES
RADICACIÓN: 18001400300420190016100
INTERLOCUTORIO: 977

Vencido el término de traslado de la reliquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la reliquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c4db90e72bab7da49b95dc76616727328d01189347efbb5406891942cdc37b1

Documento generado en 01/08/2022 03:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEIBY ANDRES LONDOÑO SARRIA
DEMANDADO: ROSALBA FLORIANO DE VALDERRAMA
RADICACIÓN: 18001400300420190025700
SUSTANCIACION: 689

La apoderada de la parte demandante solicita se le envíe el link del proceso y se expida nuevamente el despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

Advierte el Despacho que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, por lo tanto el expediente permanecerá en la secretaría del Juzgado para la revisión o toma de copias por la parte interesada.

Con fundamento en lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: QUE la parte actora se acerque a la secretaría del Juzgado para la toma de las copias que considere pertinente, en razón a que el expediente no se encuentra digitalizado.

SEGUNDO: EXPEDIENTE nuevamente despacho comisorio ordenado en auto del 11 de septiembre de 2019.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d65aa4b2acaf9a10a43108ece203aff633625bd64a4c6409f3670f6f26cae9ff

Documento generado en 01/08/2022 03:11:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGRID CAROLINA QUIÑONEZ G.
DEMANDADO: LUS MANUEL MARMOL
RADICADO: 18001400300420190033100
SUSTANCIACION: 684

Con oficio Nro. 22C del 15 de enero de 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo Cundinamarca, solicitó la inscripción de embargo de remanentes.

Revisado el expediente se observa, que el proceso fue terminado por desistimiento tácito el 13 de marzo de 2020 levantándose las medidas decretadas, en consecuencia se,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por lo anteriormente expuesto, comuníquesele esta determinación.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e5bff3fa7d5c34a3f6d0aa91b8ec0e924f71e8c07191912186eba329f1aa00

Documento generado en 01/08/2022 03:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DRA. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
RADICACION: 180014003004201900039300
SUSTANCIACION: 662

La apoderada de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad-litem en razón a que el designado Dr. EDWAR ANDRES BECERRA VASQUEZ no ha hecho manifestación de aceptación a la designación.

Por lo anterior el Despacho al tenor de lo consagrado en el art. 48 #7 del CGP, procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al doctor EDWAR ANDRES BECERRA VASQUEZ y en su defecto nómbruese a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado a su correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce536e667f4f0b4e6b913c64bfdcc52983fb864826b9e6a664e6100461dc292**
Documento generado en 01/08/2022 03:11:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JHON FREDDY PEÑA MORENO
RADICACION: 1800140030042022-000492-00
SUSTANCIACION: 701

El apoderado judicial de la parte actora solicita que se decrete el embargo y retención del salario del demandado, para lo cual a su vez solicita que se oficie a SALUD TOTAL EPS con el fin que informe con destino al proceso de la referencia, los datos de identificación y notificación del pagador del demandado JHON FREDDY PEÑA MORENO, quien se encuentra afiliado a esa EPS.

En consideración a la pretensión de embargo y retención de salario, el despacho negará la misma al considerar que no se tiene la información necesaria para emitir un pronunciamiento al respecto, puesto que precisamente está solicitando que se oficie a la EPS para conocer la información del empleador del demandado.

En lo correspondiente a oficiar a la EPS para que informe sobre los datos del empleador, advierte el Despacho que de acuerdo con lo consagrado en el art. 43 #4 del CGP, es procedente tal solicitado,

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado JHON FREDDY PEÑA MORENO, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, para que remitan información con destino al proceso de la referencia, si el señor JHON FREDDY PEÑA MORENO, se encuentra afiliada a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección donde labora el mismo y dirección de su domicilio.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f8a7e0d10c0da506dafc0056de6ad0ff9bda0dc98a377fa2c39306abf20093**
Documento generado en 01/08/2022 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: OSCAR ANDRES PEREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00494-00
SUSTANCIACIÓN: 703

El apodera judicial de la parte actora solicita como medida cautelar el embargo de dineros que posean el demandado, en las cuentas corrientes, de ahorros o DCT de determinados bancos.

Previo al decreto de tal medida, el Juzgado con fundamento en lo consagrado en el art. 43#4 del CGP y en procura de establecer las cuentas bancarias que pueda poseer el demandado,

DISPONE:

Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias, en las cuales el demandado figura como titular de cuenta corriente, de ahorros o DCT a nivel nacional.

CUMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 376194d5c1261ae5517f855ce343f2cf6b602334553f1d0d8879be3df61c68b2

Documento generado en 01/08/2022 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA CAMACHO FLORIANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS OLIVER RAMIREZ
RADICACIÓN: 18001400300420130039600
INTERLOCUTORIO: 975

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para decretar las pruebas, conforme lo dispone el art. 173 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE en favor de la solicitante como pruebas todo el expediente incluyendo el cuaderno de medidas cautelares.

En firme esta determinación, vuelvan las diligencias al despacho para resolver la solicitud de nulidad propuesta.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602a2ced4e64589873120ab29cce642dcd80e3413398429fce6d81bf989b67f

Documento generado en 01/08/2022 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADOS: JAIME NUÑEZ JOVEN
RADICACION: 180014003004-2013-00524-00
INTERLOCUTORIO: 991

El apoderado de la parte demandante en su memorial solicita la terminación del proceso y levantamiento de medida cautelares.

Por lo anterior y de acuerdo con el art. 461 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHÍVAR el proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c3dada640823a74440cb6ced8f38c1a111176cb64965a2c8f725af005aad31c

Documento generado en 01/08/2022 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: JHON JAIRO JARA CUELLAR
RADICACIÓN: 18001400300420150029500
INTERLOCUTORIO: 970

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ todos los títulos que obren en el proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a429ffb43191efaabbd6a7c311396d1953275495b60340f56a003afdd65b3d0
Documento generado en 01/08/2022 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNEY DARIO ESPAÑA MUÑOZ
DEMANDADO: COOTRANSQUETA LTDA
RADICACIÓN: 18001400300420160008500
SUSTANCIACIÓN: 686

La parte demandada mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación allegando liquidación de crédito junto con la consignación que cubre la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al art. 461 inciso 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, del escrito presentado por el demandado conforme la norma en cita.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA, con C.C.6.802.554 y T.P.#176.953 del CSJ conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da69aa89b3a758108012895f02131994709bf088f2637d9d4006f8d2d2270a6f

Documento generado en 01/08/2022 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>